



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00303
RADICADO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LAURA MELISSA RODRIGUEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ ALGECIRA

La señora LAURA MELISSA RODRIGUEZ SARMIENTO, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de MICHAEL ALEJANDRO RAMIREZ ALGECIRA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por lo siguiente:

1.- No se indica como obtuvo el correo electrónico del demandado, ni allega la respectiva evidencia.

2.- Debe remitir demanda y anexos previamente a la demandada allegando el correspondiente acuse de recibido o certificado de entrega, para efectos de validar dicho acto conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2021-

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el error materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza